

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 22 DE JULIO DE 2022

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS	NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
ICQ-08374	ALIANZA MINERA S.A.S	811027559-4	004-2022	(\$50.558.493.00) MCTE, más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Auto No. 38 del 02 de febrero de 2022 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 004-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la EMPRESA ALIANZA MINERA S.A.S identificada con el Nit.811.027.559-4, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de concesión No. ICQ - 08374".	79

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra la **Auto No. 38 del 02 de febrero de 2022** procede escrito de excepciones dentro de los 15 días siguientes a la publicación de este aviso de conformidad a lo establecido en el 830 y 831 del mismo ordenamiento jurídico.

Con esta publicación, se adjunta copia íntegra del **Auto No. 38 del 02 de febrero de 2022** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Jenifer Cudriz Meléndez
Abogada Grupo Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 38 DEL 02 DE FEBRERO DE 2022

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 004-2022, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la **EMPRESA ALIANZA MINERA S.A.S** identificada con el Nit.811.027.559-4, por las obligaciones económicas derivadas del **Contrato de concesión No. ICQ - 08374**".*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 004-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de ALIANZA MINERA S.A.S identificada con el Nit.811.027.559-4, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. ICQ - 08374"

actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, proveniente del Punto de Atención Regional Cartagena, mediante **radicado No. AMN No. 20219110389723** el título ejecutivo contenido en la **Resolución VSC No 810 del 17 de septiembre de 2019**, modificada por la **Resolución VSC-718 del 25 de junio del 2021** por medio de las cuales se declararon a cargo de la empresa **ALIANZA MINERA S.A.S** identificada con el Nit No. 811.027.559-4 unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM –** de la siguiente manera:

La Resolución VSC No 810 del 17 de septiembre de 2019 "por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión N° ICQ-08374 y se toman otras determinaciones" declaró que la empresa **ALIANZA MINERA LTDA** adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

"(...) 1. **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (26.717.058.27)** correspondientes a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

2. **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS \$21.517.177**, correspondientes al saldo faltante de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.

3. **VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MCTE. (\$29.041.305.63)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje (...)"

En la **Resolución VSC-718 del 25 de junio del 2021** "por medio de la cual se corrige un error formal en la resolución No 810 del 17 de septiembre de 2019 dentro del Contrato de Concesión N° ICQ-08374" se efectuaron los siguientes cambios:

Los artículos primero, segundo, cuarto y octavo de la aludida de la resolución fueron corregidos en el sentido de cambiar la razón social del titular minero **ALIANZA MINERA LTDA** por **ALIANZA MINERA S.A.S** identificada con el Nit. 811.027.559-4.

Igualmente, corrigió el artículo cuarto que consagra el valor adeudado por el titular minero de la siguiente manera:

"(..)Declarar que la **ALIANZA MINERA S.A.S**, identificada con Nit. 811.027.559-4, adeuda a la Agencia Nacional de Minería- ANM la siguiente suma de dinero:

- **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$21.517.177)** correspondiente al faltante de la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No 440 del 27 de noviembre de 2020.
- **VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$29.041.306)** correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No 440 del 27 de noviembre de 2020. (...)"

6. Que la Resolución **Resolución VSC-No. 810 del 17 de septiembre de 2019** quedó ejecutoriada el 03 de marzo de 2020, como quiera que contra ella no se interpuso recurso alguno.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 004-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de ALIANZA MINERA S.A.S identificada con el Nit.811.027.559-4, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. ICQ - 08374"

En igual sentido, la **Resolución VSC No 718 del 25 de junio de 2021** que corrige un error formal de la Resolución VSC-No. 810 del 17 de septiembre de 2019, quedó debidamente ejecutoriada y en firme desde el 13 de agosto del 2021.

7. Que mediante Auto No. 681 de fecha 8 de noviembre de 2021, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$50.558.493.00) MCTE** más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
9. Que el titular ALIANZA MINERA S.A.S no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los oficios 20211220461221, 20211220462141, 20211220462151 y 20211220461221 de fecha 8 de noviembre de 2021, las cuales fueron devueltas el 24 de noviembre de 2021 en la ventanilla de correspondencia de la Agencia Nacional de Minería por no encontrarse al titular en dichas direcciones de acuerdo con la certificación expedida por la empresa de mensajería.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra la empresa ALIANZA MINERA S.A.S, identificada con el Nit. 811.027.559-4, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No 810 del 17 de septiembre de 2019, modificada por la Resolución VSC-810 del 25 de junio del 2021 *dentro del Contrato de Concesión No. ICQ – 08374*, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario, por las siguientes sumas de dinero:

VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$21.517.177) correspondiente al faltante de la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No 440 del 27 de noviembre de 2020.

VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$29.041.306) correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No 440 del 27 de noviembre de 2020

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a la empresa ALIANZA MINERA S.A.S, identificada con el Nit. 811.027.559-4 previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$50.558.493.00) MCTE más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 004-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de ALIANZA MINERA S.A.S identificada con el Nit.811.027.559-4, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. ICQ - 08374"

los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los ocho (02) días del mes de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ-SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Jenifer Cudriz – Abogada Grupo de Cobro Coactivo